

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de marzo de 1969

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,665	69,875
1 Dólar canadiense	64,683	64,878
1 Franco francés	14,046	14,088
1 Libra esterlina	166,722	167,225
1 Franco suizo	16,167	16,215
100 Francos belgas (1)	138,430	138,848
1 Marco alemán	17,318	17,370
100 Liras italianas	11,093	11,126
1 Florín holandés	19,185	19,242
1 Corona sueca	13,489	13,529
1 Corona danesa	9,276	9,304
1 Corona noruega	9,759	9,788
1 Marco finlandés	16,670	16,720
100 Chelines austriacos	269,221	270,034
100 Escudos portugueses	244,819	245,558

(1) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de operaciones en francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se renueva reglamentariamente el Consejo Nacional de Prensa.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Consejo Nacional de Prensa, procede la renovación de sus miembros, de conformidad con lo establecido en dicho precepto.

En consecuencia, consideradas las propuestas elevadas por la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social, la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España y el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, y en uso de las atribuciones que me están conferidas en cuanto a renovación de los Vocales de libre designación ministerial, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda constituido el Consejo Nacional de Prensa, en su tercera sesión, con las atribuciones que le confieren los Decretos de 28 de octubre de 1965 y 18 de enero de 1968, y la Orden ministerial de 13 de octubre de 1962, modificada por la de 16 de diciembre de 1967.

Art. 2.º La composición del Consejo Nacional de Prensa, en su tercera sesión, es la que sigue:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Beneyto Pérez.
Vicepresidente primero: Excelentísimo señor don José Ignacio Escobar y Kirpatrick.

Vicepresidente segundo: Excelentísimo señor don Pedro Gómez Aparicio.

Consejeros de carácter nato, por razón de su cargo:

Ilustrísimo señor don Alejandro Fernández Sordo.
Ilustrísimo señor don Vicente Cebrián Carabias.
Ilustrísimo señor don Enrique Ramos López.
Ilustrísimo señor don Lucio del Alamo Urrutia.
Ilustrísimo señor don Mariano Rioja y Fernández de Mesa.
Ilustrísimo señor don Francisco Marzal Martínez.
Ilustrísimo señor don Juan Peris-Mencheta y Peris-Mencheta.

Ilustrísimo señor don Bartolomé Mostaza Rodríguez.

Consejeros de libre designación ministerial:

Ilustrísimo señor don Joaquín Arrarás Iribarren.
Ilustrísimo señor don Juan Aparicio López.
Ilustrísimo señor don Manuel Aznar Zubigaray.
Ilustrísimo señor don Gabriel Elorriaga Fernández.
Ilustrísimo señor don Miguel Fagoaga Gutiérrez-Solana.
Ilustrísimo señor don Carlos Godó y Valls.
Ilustrísimo señor don Francisco López Sanz.
Ilustrísimo señor don Torcuato Luca de Tena y Brunet.
Ilustrísimo señor don José Molina Plata.
Ilustrísimo señor don Emilio Romero Gómez.
Ilustrísimo señor don José María Sánchez Silva:

Consejeros en representación de la Comisión Episcopal Española de Medios de Comunicación Social:

Ilustrísimo señor don Fernando Martín-Sánchez Juliá.
Ilustrísimo señor don Ramón Cunill Puig.

Consejeros propuestos por la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España:

Ilustrísimo señor don Francisco Casares Sánchez.
Ilustrísimo señor don Antonio Martínez Tomás.
Ilustrísimo señor don Aquilino Morcillo Herrera.
Ilustrísimo señor don Manuel Blanco Tobío.
Ilustrísimo señor don Xavier de Echarrri Gamundi.
Ilustrísimo señor don José Ombuena Antiaño.
Ilustrísimo señor don Joaquín Carlos López Lozano.
Ilustrísimo señor don Francisco Matías Sanz Cagigas.
Ilustrísimo señor don Federico Miraz Fernández.
Ilustrísimo señor don Manuel Suárez Caso.
Ilustrísimo señor don Guillermo Luca de Tena y Brunet.
Ilustrísimo señor don José María Bugella del Toro.
Ilustrísimo señor don Angel Benito Jaén.
Ilustrísimo señor don José García Nieto.
Ilustrísimo señor don Carlos Mendo Baos.
Ilustrísimo señor don Jaime Campmany y Díez de Revenga.
Ilustrísimo señor don Máximo Estévez Aivarez.
Ilustrísimo señor don Fernando Ramos Moreno.
Ilustrísimo señor don Antonio Castro Villacañas.
Ilustrísimo señor don Enrique Gil de la Vega.
Ilustrísimo señor don Donato León Tierno.
Ilustrísimo señor don José Berrueto Sánchez.
Ilustrísimo señor don Jesús Prado Sánchez.
Ilustrísimo señor don Laureano Muñoz Viñarás.
Ilustrísimo señor don Celestino Fernández Ortiz.
Ilustrísimo señor don Santiago Arbós Ballesté.
Ilustrísimo señor don Antonio Valencia Remón.
Ilustrísimo señor don Antonio Fontán Pérez.
Ilustrísimo señor don Francisco de Cáceres Torres.
Ilustrísimo señor don Antonio González Hernández.
Ilustrísimo señor don Waldo de Mier García-Maza.
Ilustrísimo señor don Carlos Rivero Troncoso.
Ilustrísimo señor don Luis Angel de la Viuda.
Ilustrísima señora doña María Montserrat Sarto Canet.
Ilustrísimo señor don José Demaria Vázquez-Campúa.
Ilustrísimo señor don Martín Santos Yubero.

Consejeros propuestos por el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad:

Ilustrísimo señor don José María Baygual Brutau.
Ilustrísimo señor don Rogelio González Ubeda.
Ilustrísimo señor don Enrique Reyna Gandía.
Ilustrísimo señor don José E. Amado de Lema.
Ilustrísimo señor don José Juan Cebrián García.
Ilustrísimo señor don Eugenio Suárez Gómez.
Ilustrísimo señor don Andrés Fagaldé Luca de Tena.
Ilustrísimo señor don Joaquín Valdés Saavedra.
Ilustrísimo señor don Fernando Bolin Saavedra.
Ilustrísimo señor don Alberto Viña Tous.
Ilustrísimo señor don José Fernández Ramírez.
Ilustrísimo señor don Manuel Tarín Iglesias.
Ilustrísimo señor don Antonio Herrero Losada.
Ilustrísimo señor don Juan Adán Tresgallo.
Ilustrísimo señor don Vicente de Lucas Linacero.
Ilustrísimo señor don Antonio García de Pablos.
Ilustrísimo señor don Salvador Pijoán Nogueroles.
Ilustrísimo señor don Julio Gisbert de la Cruz.
Ilustrísimo señor don Agustín Gil Borrás.

Secretario general: Ilustrísimo señor don José Bugeda Sanchiz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 462/1969, de 27 de marzo, por el que se acuerdan las medidas para remediar los daños producidos en las provincias de Huelva y Sevilla por el movimiento sísmico ocurrido el día 28 del pasado mes de febrero.

El movimiento sísmico del día veintiocho del pasado mes de febrero ha afectado especialmente a las provincias de Huelva y Sevilla, en las que han resultado dañados diversos edificios reli-

giosos y oficiales, así como algunos destinados a viviendas pertenecientes a entidades oficiales o a personas privadas.

Tales daños deben ser reparados con carácter urgente para que las edificaciones afectadas puedan quedar rehabilitadas, en el más breve plazo posible, para el cumplimiento de los respectivos fines.

Por otra parte, para atender las necesidades de alojamiento derivadas de la catástrofe se estima preciso autorizar la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial en Isla Cristina, conceder al Ayuntamiento de Sevilla con carácter extraordinario una subvención para la construcción de alojamientos de urgencia y acelerar los trámites legales y reglamentarios en los expedientes de construcción de viviendas de protección oficial en la ciudad de Sevilla, promovidos por Patronatos benéficos o municipales y calificados provisionalmente por los Organos del Ministerio de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce carácter catastrófico a los efectos del seísmo ocurrido el día veintiocho del pasado mes de febrero en las provincias de Huelva y Sevilla.

Artículo segundo.—El Ministerio de la Vivienda, a través del Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a los presupuestos de este Organismo, concederá subvenciones, hasta un importe máximo de treinta mil pesetas por vivienda, para ayudar a la reparación de los edificios destinados a alojamiento familiar, ya sean propiedad de particulares o de Organismos oficiales afectados por el seísmo en las provincias de referencia.

Del mismo modo, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá financiar en todo o en parte, o proceder a la reparación de las instalaciones y edificios complementarios afectados en grupos de «Viviendas de Protección Oficial».

El Instituto Nacional de la Vivienda procederá a llevar a cabo los trabajos necesarios para reparar los edificios de su propiedad que formen parte de grupos de «Viviendas de Protección Oficial» situados en las provincias de Sevilla y Huelva. Se declaran estas obras de emergencia y se autoriza para que puedan realizarse por ejecución o contratación directa.

El Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a los créditos de su presupuesto, otorgará al Ayuntamiento de Sevilla una subvención a fondo perdido de sesenta millones de pesetas para que construya directamente alojamientos de urgencia con destino a los habitantes de viviendas ruinosas desalojadas o que se hayan de desalojar como consecuencia del seísmo y temporal de lluvias sufrido en dicha capital.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que incremente en las cantidades precisas los conceptos de su presupuesto destinados a atenciones análogas de

las expresadas en el artículo anterior, efectuando las oportunas transferencias de crédito de otros conceptos de su presupuesto, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo del régimen establecido en el artículo veinticuatro del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, encargará, como promoción incluida en las previsiones del Plan Nacional de la Vivienda y del II Plan de Desarrollo Económico y Social, la construcción de cien viviendas del segundo grupo, tercera categoría, en Isla Cristina, que habrán de ser edificadas en los terrenos que para tal fin se ceden por el Ayuntamiento de dicha localidad. Esta construcción se declara de urgencia, facultándose para que los encargos de proyectos, dirección de las obras y ejecución de las mismas puedan realizarse por el sistema de contratación directa.

Artículo quinto.—A efectos de lo dispuesto en el artículo veintinueve del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, se declara la utilidad pública de los proyectos y la necesidad de ocupación de los terrenos para la construcción de las siguientes viviendas en el sector de Pino Montano, de la ciudad de Sevilla:

— Mil doscientas quince viviendas del grupo segundo, tercera categoría, promovidas por el Patronato Diocesano del Hogar de Nazaret y calificadas provisionalmente en el expediente SE-II-nueve mil seiscientos cinco.

— Tres mil viviendas del grupo segundo, tercera categoría, promovidas por el Patronato Municipal de la Vivienda y calificadas provisionalmente en el expediente SE-II-siete mil/sesenta y ocho.

— Quinientas viviendas del mismo grupo y categoría que las anteriores, y promovidas también por el indicado Patronato Municipal, calificadas provisionalmente en el expediente SE-II-nueve mil seiscientos treinta y uno.

— Mil doscientas cincuenta viviendas del grupo segundo, subvencionadas, promovidas por el mismo Patronato Municipal y calificadas provisionalmente en el expediente SE-III-ciento sesenta y siete/sesenta y seis.

Se declara de urgencia la ocupación de los indicados terrenos a efectos de lo prevenido en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y setenta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones precisas para la ejecución de lo ordenado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MADRID

El ilustrísimo señor don Rafael Martínez Emperador, Magistrado de Trabajo número cinco de Madrid y su provincia.

Hace saber: Que en expediente seguido ante esta Magistratura bajo el número 1.335 al 1.338 de 1968, sobre cantidad, a instancia de Francisco Jiménez Lucena y otros contra María García Ibáñez y Leonor Ponte Mosquera (restaurante La Hoja), se saca a la venta en pública subasta el bien embargado siguiente:

Cincuenta por ciento de los derechos de traspaso del restaurante La Hoja, sito en la calle de Moratin, número siete, correspondiente su nuda propiedad a la demandada, María García Ibáñez, y su usufructo, a la demandada Leonor Ponte Mosquera, tasados en cuatrocientas mil pesetas.

Las subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en General Martínez Campos, 27, por término de veinte días, por primera vez y por el tipo de su tasación el día veinticuatro de abril próximo, a las doce de la mañana; si ésta fuera declarada desierta por segunda vez y con rebaja del veinticinco

por ciento de la tasación, el día veintidós de mayo próximo, a las doce de la mañana, y si ésta también fuera declarada desierta, por tercera vez y sin sujeción a tipo el día diecinueve de junio próximo, a las doce de la mañana, y se previene:

Que en la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de la misma, y en la tercera no se aprobará el remate si no cubre los dos tercios del tipo de la segunda subasta; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de la tasación; y se hace constar expresamente, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Arrendamientos Urbanos que se notificará al arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta, quedando en su caso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo, y que el adquirente ha de contraer la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, al negocio a que está destinado actualmente.

Madrid, trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Rafael Martínez Emperador.—El Secretario.—1.788-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Andrés de Castro Ancós, Magistrado, Juez de Primera Instancia número doce de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, con el número 8 de 1969, se sigue procedimiento judicial sumario regulado por los artículos 131 y concordantes de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, promovido por el Procurador don Camilo Pérez-Ventana y Márquez, en nombre y representación de doña Francisca Colomar Pruneda, de esta vecindad, con domicilio en calle Rosendo Arús, 36, principal, contra la finca hipotecada por el deudor don Miguel Rovira Riu, vecino de Molins de Rey y con el designado para notificaciones en Barcelona, calle Rosal, número 23, tercero, primera, sobre reclamación de un crédito hipotecario reconocido en escritura pública, de importe pesetas 500.000 de capital y 200.000 pesetas fijadas para intereses y costas; en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha a instancia de la parte demandante y en cumplimiento de lo preceptuado en la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se ha acordado anunciar